

033/11

 GOBIERNO  
DE ARAGON



Año 1795

Real Cedula por la que se nombra  
al obispo de Salamanca Gobernador  
del Consejo para que dirija y encienda  
en los negocios de temporalidades  
ocupadas á los Regulares expulsores  
de la extinguida Compañía, con las mis-  
mas amplias y convenientes faculta-  
des concedidas á su antecesor.

Carta Real

REAL CEDULA  
DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE NOMBRA AL OBISPO  
de Salamanca Gobernador del Consejo, para que dirija y  
entienda en los negocios de Temporalidades ocupadas á  
los Regulares de la extinguida Compañía, con las mismas

menos amplias y convenientes facultades concedidas

dicha, de Corregidor de Jaén, de

los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de

las Islas de Canaria, de las Indias Orientales

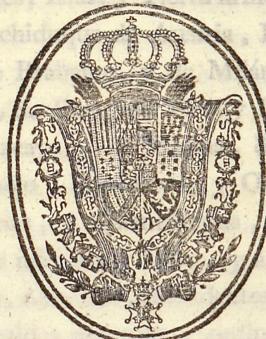
y Occidentales, Islas de Tierra firme del Mar

Océano, Archidiócesis de Méjico, Duque de

Yucatán, Marqués de Mon, Conde

de la Corte, Marqués de la Marquesa, A los

AÑO



1795.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

REAL CEDULA  
DE S.M.

X ZINMOKS DAX CONSULTO  
EN QUE SE NOMBRRA AL OBISPO  
de Galizianos Goponager del Convento, para que dirija a  
entusiasgo de los feligreses de Tompontiviles obispado a  
los Religiosos de las Encarnaciones Combuey, con la misa que  
tupliss a convalencias y entusiasgo conseqüencias

en su sucesor.

1781

ONIA

EN MADRID  
EN LA IMPRENTA DE LA AYUDA E HIJO DE MARIN



para despachos de oficio quattro mrs.  
SCLO QVARTO, AÑO DE  
1781. SCELLOS TRES  
CARTAS. 36. 36. 36.

DOÑ CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, á los Presidentes é Individuos de las Juntas Provinciales

A

20  
y Municipales, y Comisionados que en estos  
mis Dominios de España é Islas adyacentes  
estén encargados de la administracion y re-  
caudacion de las Temporalidades ocupadas á  
las Casas y Colegios de los Regulares que  
fueron de la Compañía llamada de Jesus, y  
demás personas de cualesquier estado y cali-  
dad que sean, á quien lo contenido en esta  
mi Cédula toca ó tocar pueda: YA SABEIS: Que  
con el importante objeto de que los negocios  
concernientes á las Temporalidades de los ex-  
presados Regulares de la extinguida Compa-  
ñía tuviesen el mas activo curso, y se acaba-  
sen de hacer las ventas de bienes, sus impon-  
siciones, y subrogaciones, cumpliéndose en-  
teramente sus cargas, especialmente las espi-  
rituales; tuve á bien nombrar, por mi Real  
Decreto de veinte y cinco de Marzo de mil  
setecientos noventa y dos, y Cédula en su  
virtud librada en treinta del mismo al Conde  
de la Cañada, Gobernador entonces de mi  
Consejo, con todas las facultades amplias y  
convenientes para que mandase llevar á efecto  
lo resuelto por mi augusto Padre acerca de  
la ocupacion de Temporalidades de España é  
Islas adyacentes, cumplimiento de sus car-  
gas, y mente de los fundadores, pago ade-  
alimentos vitalicios á los Individuos de la

Compañía, y todo lo demás consiguiente á las  
Reales resoluciones que se citan en el expresa-  
do mi Real Decreto. Y no hallándose aun del  
todo desempeñada esta comision, y deseando  
que se concluya con la brevedad posible, por  
otro Decreto de quince de este mes, que ha  
sido publicado, y mandado cumplir en el mi  
Consejo en veinte del mismo, he venido en  
nombrar al Obispo de Salamanca Gobernador  
de él, con las mismas amplias y convenien-  
tes facultades que concedí á su antecesor, para  
que dirija dichos negocios de Temporalida-  
des de España é Islas adyacentes, y entienda  
en ellos, dándoles el curso correspondiente,  
cuyo despacho, y demás que ocurriese en este  
ramo, correrá por mi Secretaría de Estado,  
y del Despacho de Gracia y Justicia, como  
anteriormente se practicaba: y para que esta  
resolucion tenga su mas puntual y debida ob-  
servancia, se acordó expedir esta mi Cédula.  
Por la qual os mando á todos, y á cada uno  
de vos en vuestros respectivos Lugares, dis-  
tritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real  
resolucion, y la guardéis, cumplais y execu-  
teis, y hagais se guarde, cumpla y execute en  
la parte que á cada uno toque, sin contraven-  
ir, ni permitir que se contravenga en manera  
alguna; antes bien para su cumplimiento da-



para desfachos de oficio quattro més.

reis en caso necesario las órdenes y providencias que convenga, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara más antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe, y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y cinco: **YO EL REY:** Yo Don Fernando de Nesteras, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Marqués de Roda: El Conde de Isla: Don Francisco Mesía: Don Jacinto Virto: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

O  
Com. v. on

Permiso ave. vorden del Consejo el adjunto exemplar autorizado vila Real cedula v. 8 de enero q. e. re nombra al M. M. q. v. obispo de Salamanca su Gobernador para q. dirija y encienda en los negocios de temporalidades ocupadas a los Regulares vila extinguida compa<sup>ñ</sup>ia con las mismas ampliar y convenientes facultades concedidas aq. antecesores q. p. org. e. re diriva v. para lo al s. e. d. o. v. rea. Real audiencia para su ineficiencia, p. q. por lo respectivo aq. corregidores o ese Reyno lev comunico con esta fecha lo convenientes.

Asi mismo acompaña ave. el competente numero de c. exemplares en blanco v. d. Real cedula para q. re diriva distribuirlas y repartirlas entre los ciud. y Fiscales o ese tribunal en la forma acostumbrada; q. en el interin me daria v. el aviso del recibo de cada para ponerlo en noticia del consejo.

Dijo q. ave. m. a. cuadrado  
y Febrero 28 de 1795.

Com. v. on

O. Manuel Antonio de  
Ganivet

Com. v. on Duque de Alburquerque.

ND

2 annos

GxO . c

rent le 26 aout

2.00000

Суздальскому князю Ольге. 10



Para despachos de oficio quatro mis.

BUENOS AIRES, 1795. AÑO DE  
CARLOS III. SEPT. EJERCICIOS NOYOS.  
TA 3. CIRCO.

Auto <sup>a</sup> Zaragoza y Manzo v. y ires del 1795. Ch. 8.  
S.S. <sup>de</sup>  
Reg.  
Villa de  
Samar  
y  
distr. <sup>a</sup>

Obedecer la Real Cedula de Su Maj. que expresa la Carta que antecede fechada veinte y ocho de Septiembre ultimo. Se guarde, cumpla, y execute en todo y pon todo lo que en la misma se manda, y se tenga presente. Distribuyase los Exemplares entre los Señores Ministros, y fiscales de este tribunal. Y se pase uno a la Real Sala del Círculo con Copia de la Carta, y de este Auto.

En 26 del Mayo: se distribuyeron  
entre los Ministros, y Fiscales de este  
tribunal los exemplares, y se pasó uno  
con copia de la farsa de este auto a  
la Real Vista del Crimen.